

- La negociación colectiva de los funcionarios públicos.»
- Deberes, situaciones administrativas e incompatibilidades.»
- Perspectivas de reforma de la Función Pública.»
- Público y Privado en los entes locales.»

#### MODELO DE SOLICITUD

##### V Jornadas sobre Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Torremolinos, 13 al 15 de abril de 1994

Apellidos y nombre: .....  
 Documento nacional de identidad número: .....  
 Domicilio: .....  
 Población: .....  
 Código Postal: ..... Provincia: .....  
 Teléfono: .....

Corporación: .....  
 Vinculación con la misma: .....  
 Puesto de trabajo que desempeña: .....  
 Grupo: .....

Derechos de inscripción: 30.000 pesetas.

Forma de pago:

- En metálico en el CEMCI.  
 Giro postal número: ..... Fecha: .....  
 Cheque nominativo-banco: .....  
 Núm.: ..... Fecha: .....

En ..... a ..... de ..... 1994  
 (Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

(Rogamos cumplimenten, en letra mayúscula, todos los datos.)

**7410** *ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.176, promovido por don Andrés Barriga Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.176, en el que son partes, de una, como demandante, don Andrés Barriga Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de enero de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 321.176, interpuesto por la representación de don Andrés Barriga Ruiz, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de septiembre de 1990, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7411** *ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.207/1988, promovido por doña Antonia García González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.207/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Antonia García González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre pensión del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia García González, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 30 de abril de 1988 de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para el conocimiento y fallo del presente recurso.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7412** *ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.794, promovido por don Antolín González Nombela.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.794, en el que son partes, de una, como demandante, don Antolín González Nombela, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de julio de 1990, que desestimaba

el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 26 de marzo de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Antolín González Nombela contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de julio de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada, así como la de 26 de marzo de 1990, de la que trae causa, no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho al recurrente a que se le conceda la compatibilidad solicitada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## 7413

*ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 806/1991, promovido por don Emilio García Conde Angoso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 806/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio García Conde Angoso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la denegación presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas a la solicitud del interesado, de 22 de abril de 1986, sobre abono de cantidades correspondientes por certificaciones de revisión de precios en viviendas de las que era Arquitecto proyectista y Director.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Conde Angoso, contra denegación presunta de la solicitud de la que se hace mención en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, denegación que anulamos por considerarla no conforme a Derecho.

Tercero.—Reconocer al recurrente el derecho a que por la Administración demandada le sea abonada la cantidad de 863.460 pesetas más los intereses, en la forma indicada en el fundamento de Derecho quinto.

Cuarto.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 7414

*ORDEN de 28 de marzo de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático.*

El Ministerio de Cultura viene desarrollando una política de promoción de la cultura, instrumentada a través de subvenciones destinadas a fundaciones dependientes de partidos políticos para la realización de actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Estas fundaciones han cumplido y cumplen en la actualidad una labor esencial en la difusión del conocimiento del sistema democrático y en la implantación y arraigo de la cultura democrática en la sociedad española, desarrollando programas de formación, seminarios, publicaciones y encuentros culturales.

Han venido accediendo a estas subvenciones las fundaciones dependientes de los partidos políticos con representación parlamentaria, distribuyéndose su cuantía en proporción al número de votos válidos obtenidos en cada legislatura.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto y régimen de concesión.*—El Ministerio de Cultura podrá disponer, dentro de los límites presupuestarios y en el ámbito de sus competencias, la concesión de subvenciones para la realización de actividades que difundan el conocimiento del sistema democrático mediante el estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural a través de la celebración de convenios con fundaciones dependientes de partidos políticos.

Segundo. *Requisitos de las solicitudes.*—Podrán optar a las subvenciones que se regulan en esta Orden las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Estar legalmente constituidas.

2.º Mantener dependencia orgánica de partidos políticos con representación parlamentaria. A estos efectos deberán aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar legalmente constituidas, estatutos y código de identificación fiscal.

b) Escrito de quien ostente la representación del partido político, designando a la fundación solicitante como perceptora de la subvención.

3.º Acreditar la capacidad para llevar a cabo la actividad. A estos efectos deberá aportar la siguiente documentación:

a) Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: Resultados previstos, duración, participantes, etc.

b) Presupuesto para 1994: Previsión de ingresos y gastos.

c) Programa general de actividades de la fundación para 1994.

d) Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención con mención expresa de otras ayudas solicitadas o concedidas con cargo a fondos públicos.

f) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto a la Seguridad Social.

Tercero. *Convocatorias.*—Las convocatorias, que deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se realizarán por Resolución del Sub-